

2120

Agosto 4/36

P 114762



Proy de ley que concede un nuevo plazo para la transcripción de todos los actos translativos de la propiedad inmobiliaria.

5 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 17296

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de agosto de 1936.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aunque ya se han concedido varias prórrogas para que los adquirientes de derechos inmobiliarios cuyos títulos no hayan sido transcritos cumplan el voto de la ley #190, de fecha 18 de setiembre de 1931, se ha comprobado que existe aún en el país una gran cantidad de títulos sin transcribir, lo que ha dado lugar a que numerosos Conservadores de Hipotecas y Notarios Públicos soliciten una nueva prórroga para la transcripción de los actos aludidos.

La concesión de un nuevo plazo tendría la ventaja de aumentar las entradas fiscales por este concepto y de dar a los adquirientes de derechos reales una nueva oportunidad para perfeccionar los actos realizados con anterioridad a la ley #190, de fecha 18 de setiembre de 1931.

El artículo segundo del anexo proyecto de ley contiene un llamamiento a todas las autoridades civiles de la República para que cooperen en el sentido de persuadir a los poseedores de tales títulos de la necesidad y conveniencia de que cumplan la formalidad mencionada.

Dios, Patria y Libertad,


Rafael L. Trujillo.

8/14/36

gn

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que numerosos Notarios Públicos y Conservadores de Hipotecas de distintas ciudades del país han solicitado un nuevo plazo para la transcripción de los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la ley #190, de fecha 18 de setiembre de 1931;

CONSIDERANDO: Que a pesar de la prórroga que se acordó en virtud de la ley #863, de fecha 13 de marzo de 1935, se ha comprobado que existen en realidad muchos títulos que aún no han sido transcritos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Se concede un nuevo plazo de un año que comenzará 15 días después de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial, para la transcripción de todos los actos traslativos de la propiedad inmobiliar realizados antes de la publicación de la ley #190, del 18 de setiembre de 1931, con la excepción consignada en los párrafos 1o. y 2o. de dicha ley.

Artículo 2o.- Todas las autoridades civiles deberán hacer propaganda intensa en el sentido de llevar a conocimiento de los interesados lo dispuesto en la presente ley, y a persuadirlos de la necesidad y conveniencia de dar cumplimiento a dicha formalidad.

DADA etc. etc.

867

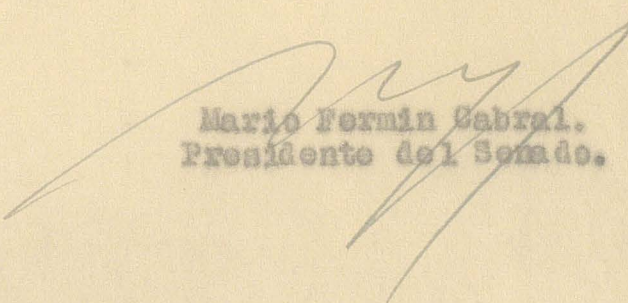
Ciudad Trujillo, D.S.D.
Agosto 7 de 1936.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
17296 de fecha 4 de agosto de 1936 y del proyecto de
ley que concede un nuevo plazo para la transcripción de
todos los actos traslativos de la propiedad inmobiliar.

Con sentimiento de la más dis-
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fernin Cabral.
Presidente del Senado.

FAM/

81/4763

868


Ciudad Trujillo, D.S.D.
Agosto 7 de 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir
a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de
ley que concede un nuevo plazo para la transcripción de
todos los actos traslativos de la propiedad inmobiliar.

Saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fernán Cabral.
Presidente del Senado.

FAM/

26/4631



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que numerosos Notarios Públicos y Conservadores de Hipotecas de distintas ciudades del país han solicitado un nuevo plazo para la transcripción de los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la ley 190, de fecha 18 de septiembre de 1931;

CONSIDERANDO que a pesar de la prórroga que se acordó en virtud de la ley # 865, de fecha 13 de marzo de 1935, se ha comprobado que existen en realidad muchos títulos que aun no han sido transcritos;

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º.- Se concede un nuevo plazo de un año que comenzará 15 días después de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial, para la transcripción de todos los actos traslativos de la propiedad inmobiliar realizados ante de la publicación de la ley # 190, del 18 de septiembre del año 1931, con la excepción consignada en los párrafos 1º y 2º. de dicha ley.

Artículo 2º.- Todas las autoridades civiles deberán hacer propaganda intensa en el sentido de llevar a conocimiento de los interesados lo dispuesto en la presente ley, y a persuadirlos de la necesidad y conveniencia de dar cumplimiento a dicha formalidad.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.R., República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año

93. de la Independencia y 73 de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS

[Signature]
[Signature]

[Faint handwritten notes]



LEGISLATURA 8^a de 1936

REGISTRADA AL N.º 23337

en el tomo del libro 1377.

No de acuerdos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

Y copia de de

boletines emitidos en virtud de las

expedidas por el Senado.

ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 10 de Mayo de 1936

M. A. Sánchez

Jefe de las Oficinas del Senado.